

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 113. La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Comunicación Social, tendrá a su cargo proporcionar a los solicitantes la información que le pidieren, de acuerdo con las bases, principios y limitaciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en el Reglamento respectivo expedido por el Tribunal Superior de Justicia, así como la política integral de comunicación social del Poder Judicial.

ARTÍCULO 114. La Dirección contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y una Unidad de Comunicación Social, cuyas atribuciones se desarrollarán en los reglamentos respectivos.

Cada Unidad estará a cargo de un jefe, quien será un profesional en comunicación o ramas afines, que tenga una experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional, goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito intencional con pena mayor a un año; así como con el personal que el presupuesto permita.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 92. La Dirección de Archivo y Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, clasificar, depositar, conservar y participar en la depuración, destrucción o eliminación de expedientes y documentos que le sean remitidos por los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial;
- II. Preservar el acervo del Poder Judicial;
- III. Recibir una lista por triplicado de los expedientes remitidos a dicha Dirección por los Órganos Jurisdiccionales y Órganos Administrativos;
- IV. Establecer los criterios de organización conforme a los cuales se clasificará el material que le es enviado;
- V. Expedir las cartas de antecedentes penales o de no antecedentes penales, según sea el caso;

VI. Facilitar los expedientes o el material depositado en el archivo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos que se lo soliciten;

VII. Recibir y turnar las solicitudes de información a la Unidad para el Acceso a la Información Pública;

VIII. Coordinar a la Unidad para el Acceso a la Información Pública, y

IX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o las Comisiones.

Artículo 93. Esta Dirección contará con una Jefatura de la Unidad para el Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las atribuciones que le marca la Ley, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Acuerdo de su creación y el Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.